

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el contenido de los anexos aportados, se observa que el título ejecutivo carece de claridad, por lo que se puede advertir, que no se cumplen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP.

Obsérvese que el certificado indica que las cuotas: "SON EXIGIBLES DESDE EL PRIMER DIA DEL MISMO MES EN QUE SE CAUSA CADA UNA DE ELLAS, POR LO QUE GENERAN INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE" (se resalta), lo cual no es claro, pues recuerde que los intereses se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, lo cual quiere decir que si es exigible el primer día del mes subsiguiente, lo correcto sería que la fecha del vencimiento de la obligación fuera el último día del mes causado.

Aunado, el título ejecutivo no puede dar lugar a confusiones ni interpretaciones, motivo por el cual no se torna clara la obligación ni tampoco exigible.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de diciembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d063d1827ffab37860c5af178368edf1e30aa6da34346f0ddd5d919c69dbf1**

Documento generado en 07/12/2023 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>